

CCD**Crean diversos distritos en las provincias de Sandia-Puno y Coronel Portillo - Ucayali****LEY N° 26351****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la Provincia Sandia, Departamento Puno, el Distrito Alto Inambari con su capital el centro poblado Massiapo que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.- Los límites del distrito Alto Inambari han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional 1/100,000, Hojas Esquena 28-x (2943), edición 1-IGN; Santa Bárbara 28-y (3043) edición 1-IGN; Limbani 29-x y Sandia 29-y (3042) edición 1-IGN, elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE.- Con el distrito San Juan del Oro, a partir de la cumbre de cota 2,272, nacimiento del río Pilcomayo, el límite con dirección general Este está constituido por la divisoria de aguas septentrional del río Huari Huari (Inambari), que une las cumbres de los cerros de cotas 1772, 1765, 2025, 2128, 2243, 2217, 2473, 2324, 2527, 2256, 2460, 2455, 2432 hasta las cumbres de los cerros San Antón y Santiagopunta de cotas 2615, 2086, 2385 y 2272.

POR EL ESTE Y SURESTE.- Con los distritos San Juan del Oro y Yanahuaya, a partir del último lugar nombrado, del límite con dirección general Suroeste, está constituido por la divisoria de aguas de los ríos Huari Huari (Inambari) y Tambopata, que une las cumbres de los cerros Santiago Punta (cotas 2272, 2326, 1995), cerros de cotas 2005, 2175, Buena Vista (cotas 2160 y 2270), Alto Selva Yanamayo (cotas 2620, 2534, 2468), Huacaychuro (cotas 2696 y 2594), Abra Moroncunca (cota 2118) y Marroncunca (cotas 2255 y 2830).

POR EL SUR.- Con los distritos Sandia y Patambuco, desde el último lugar nombrado, el límite con dirección general Oeste está constituido por la divisoria de aguas Noreste de la cuenca de la quebrada Río Jahuanacu hasta la desembocadura de la quebrada de la quebrada Río Maymini en el río Huari Huari por su margen izquierda, el thalweg del río Huari Huari aguas abajo, hasta su confluencia con el río Sandia; el thalweg del río Sandia aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Río Lifón en el río Sandia por su margen izquierda; la divisoria de aguas entre la quebrada del Río Lifón y el río Sandia (cotas 2455, 2762, 2930, 3352 y 3175) hasta la cumbre de cota 3725 del cerro Hierbabuenayoc; la divisoria de aguas Norte de la quebrada Hierbabuenayoc hasta su desembocadura en el río Sihuasihua; el thalweg del río Sihuasihua, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Patambuco; la divisoria de aguas Noreste de la quebrada Gentil Huasiyo, hasta su nacimiento en la cumbre del cerro Sachapata.

POR EL OESTE.- Con el Distrito Phara y Limbani, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Norte está constituido por la divisoria de aguas Oeste de la cuenca del río Patambuco, que une las cumbres del cerro Palca de cota 2490, cumbres de los cerros de cotas 2236, 2253, 2005, 2170, 2135, 2097, 1627 y 1839, hasta la desembocadura del río Capacmayo en el río Huari Huari (Inambari); la estribación opuesta a la desembocadura del río Capacmayo y la divisoria de aguas Oeste

del río Pilcomayo (cota 2180) hasta su nacimiento en la cumbre de cota 2272, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las Autoridades Político-Administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Sandia.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER

Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 26352**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali, el distrito Nueva Requena con su capital el centro poblado Nueva Requena, que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley.

Artículo 2°.- Los límites del distrito Nueva Requena han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional, 1/100,000 Hojas Vencedor 1855, San Roque 1955, Pucallpa 1954, Puerto Bolívar 1854, elaboradas y publicadas por Defency Mapping Agency / Hydrographic-Topographic Center Washington DC de los Estados Unidos de América, en convenio con el Gobierno Peruano.

POR EL NOROESTE Y NORTE.- Con la provincia Ucayali, a partir de la nacimiento del río

Juantia en su divisoria de aguas con las quebradas Anampa y Tahuaya, el límite con dirección general Este lo constituye la divisoria de aguas septentrional del río Juantia; la divisoria de aguas septentrional del río Aguaytía, hasta su desembocadura en el río Ucayali por su margen izquierda.

POR EL ESTE Y SURESTE.- Con el distrito de Campo Verde, a partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Sur lo constituye el thalweg del río Aguaytía, aguas arriba hasta la desembocadura por su margen derecha de una quebrada sin nombre (caño de la Laguna Huapaya); el thalweg de esta quebrada; el thalweg de la Laguna Huapaya hasta su extremo Sureste; la divisoria de aguas Sureste del río Aguaytía con la quebrada Zapotillo, hasta la desembocadura de la quebrada Riquitay en la quebrada Zapotillo; el thalweg de la quebrada Riquitay aguas arriba, hasta su nacimiento; el thalweg de la quebrada Riquitay, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Aguaytía en su margen derecha; el thalweg del río Aguaytía, aguas arriba, hasta la desembocadura del río Nushuya en su margen derecha.

POR EL SUROESTE.- Con la provincia Padre Abad, a partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Noroeste lo constituye, por la margen izquierda del Aguaytía, la divisoria de aguas Este de una quebrada sin nombre, hasta su nacimiento más lejana en la cota 259; la divisoria de aguas meridional del río Juantia hasta su nacimiento, en su divisoria de aguas con las quebradas Anampa y Tahuaya. Punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Coronel Portillo.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas de las Leyes N°s. 26346 y 26347, publicadas en nuestras ediciones de los días 8 y 9 de setiembre de 1994, en las páginas 125842 y 125866.

DICE:

LEY N° 26346

DEBE DECIR:

LEY N° 26349

DICE:

LEY N° 26347

DEBE DECIR:

LEY N° 26350

PCM

Autorizan el viaje del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores a los EE.UU., en misión oficial

RESOLUCION SUPREMA N° 385-94-PCM

Lima, 13 de setiembre de 1994

Debiendo realizarse el día 15 de setiembre de 1994 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, las ceremonias de toma de posesión del doctor César Gaviria Trujillo como Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo N° 163-81-EF y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 074-85-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, don Efraín Goldenberg Schreiber, para que viaje a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del día 14 al 16 de setiembre de 1994, a fin de asistir a las ceremonias de toma de posesión del doctor César Gaviria Trujillo como Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

2.- Los gastos que irrogue la presente resolución por concepto de pasaje US \$ 2,006.00, viáticos US \$ 880.00 y por pago del derecho de uso de aeropuerto US \$ 17.70, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros